

**D<sup>a</sup>. Yolanda Villán Martín**, con D.N.I.: 22.743.999 - N, **Secretario** de la Junta Directiva de la **Asociación de Padres y Amigos de Discapacitados de Parla ADEMPA**, domiciliada en la Parla (Madrid), en la calle Villaverde, 1,3 y 5 Posterior, con nº de Registro de la Comunidad de Madrid: C.O.D. 106507E-22.418,

**CERTIFICO:**

Que en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de esta Asociación celebrada el día 9 de junio de 2007, en el domicilio social, debidamente convocada por su Presidente D. Abdelhakim Keskous Chbanat y constituida en segunda convocatoria conforme a lo establecido en los Estatutos de la Asociación, con la asistencia personal de 56 socios, lo que supone un quórum de asistencia a la reunión del 27 %, se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo incluido en el orden del día:

A fin de adaptar los Estatutos sociales de la Asociación, debido a la modificación en su Artículo 5<sup>a</sup> de los mismos por el cambio del Domicilio Social de la Asociación, se aprueba un nuevo texto refundido los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

# **TITULO I**

## **DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

### **- Artículo 1º.—DENOMINACIÓN**

Con la denominación de Asociación de Padres y Amigos de Discapacitados de Parla se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

La Sección Juvenil se regirá por el Real Decreto 397/88, de 22 de abril.

### **- Artículo 2º.—FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Los fines de la Asociación, a través de todos los medios disponibles y a los que pueda tener acceso en futuro y mediante los cauces legales establecidos, plantea como fines y objetivos primordiales a alcanzar los siguientes:

-La atención integral desde un punto de vista individual, familiar, social, terapéutico, educativo, laboral, lúdico, asistencial, científico, integrador y de igualdad, de las personas con deficiencia psíquica y física y los grupos de riesgo de poder sufrirla de Parla y pueblos de la Comunidad de Madrid, desde el nacimiento hasta la muerte.

-La agrupación, apoyo, orientación, información y formación de las familias con hijos afectados de deficiencia psíquica y física y los grupos de riesgo de poder sufrirla, así como de toda persona física, jurídica o colectivo interesados y sensibilizados en la realidad social de las personas con dicha afectación.

-El fomento y potenciación de la habilitación, rehabilitación, enseñanza, educación, integración en los procesos productivos y laborales ( tanto protegidos como ordinarios), autonomía personal, ocio y tiempo libre, adaptación social y lucha por la igualdad a todos los niveles en los diferentes grados en que sea posible efectuarlo, tanto por la propia capacidad de las personas afectadas como por los recursos humanos y materiales de la Asociación.

-La creación de centros, institutos, clubs, servicios, etc. Educativos, laborales, de ocio y tiempo libre, asistenciales, científicos o de cualquier otra

índole, organizados para dicha habilitación, rehabilitación, integración e igualdad social de las personas afectadas y que, además, sirvan de apoyo, orientación, información y formación a sus familiares y toda persona sensibilizada e interesada en el tema.

-Elaborar documentos, recomendaciones y principios que sirvan de orientación y a los que pudiera ajustarse la política de Estado, Comunidad Autónoma o municipios en materia de deficiencia psíquica y físicas.

-La cooperación con la Administración Pública, en sus diversos niveles, al amparo de la actual Constitución y de las leyes que de ella se puedan derivar, la creación, equipamiento y mantenimiento ya sea por si misma o mediante el adecuado apoyo a la Asociación a través de los recursos pertinentes (económicos, infraestructuras, etc.) de aquellos centros y servicios necesarios para mejorar en todos los aspectos la calidad de las personas afectadas, de sus familiares y protectores.

-Colaborar con entidades mercantiles o de cualquier otros tipo con el fin, entre otros posibles, de obtener ingresos que reviertan en beneficio de acciones y proyectos orientados a las personas con deficiencias psíquicas y físicas.

-Tender a generar los recursos necesarios para la continuidad de la Asociación y sus fines.

-Representar, en la medida de sus posibilidades, a sus miembros ante los Organismos Públicos, interesando a los mismos en los problemas que afectan a las personas con deficiencia psíquica y física, ofreciendo para ello cuanta información o colaboración resulte necesaria a tal fin.

-Defender en todo momento y lugar, con los medios a su alcance, la dignidad y los derechos de las personas con deficiencia psíquica y física.

-Reunir, crear y difundir información general o especializada sobre temas relacionados con la deficiencia psíquica y física.

-La Asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo FEAPS: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

### **- Artículo 3. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

-Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación y beneficio, directo o indirecto, para las personas con deficiencia psíquica y física, de sus familiares, protectores, ect; con el fin de obtener la integración e igualdad de las personas con dicha afectación.

-Publicar orientaciones, normas y consejos sobre deficiencias, minusvalías y convivencia social para uso directo de padres y encargados de la atención de las personas afectadas y contribuir a la divulgación de las especiales necesidades que plantean y sus posibles soluciones a fin de mantener despierta la conciencia social sobre estas cuestiones.

-Crear, fomentar o impulsar la creación de centros y servicios así como cualquier otra iniciativa que proporcione a los deficientes psíquicos y físicos, sus familiares, protectores, etc., las intervenciones adecuadas y que igualmente contribuyan al desarrollo de la investigación en este campo, como pueden ser al margen del nombre que pudiera tener en el futuro:

- Centros y servicios de Atención Temprana, Logopedia y Rehabilitación.
- Centros de Educación Especial.
- Centros Ocupacionales.
- Centros Especiales de Empleo.
- Pisos Tutelados.
- Pisos asistidos.
- Residencias.
- Etc.

-Reunir por si misma o en colaboración con otras entidades publicas o privadas los recursos necesarios para dar adecuado cumplimiento a sus fines.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

#### **- Artículo 4.—PERSONALIDAD**

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 35, 1º del Código Civil y concordantes por lo que goza de plena capacidad para ser sujeto de

derechos y obligaciones. La Asociación carece de ánimo de lucro y está declarada de Utilidad Pública según lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, en virtud Orden de 18 de febrero de 2002.

#### **- Artículo 5.—DOMICILIO Y AMBITO**

El domicilio de la Asociación se establece en la calle de Villaverde, nº 1, 3 y 5 Posterior de la localidad de Parla, perteneciente a la Comunidad de Madrid.

El ámbito territorial de esta Asociación queda circunscrito al termino municipal de Parla y pueblos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### **- Artículo 6.—DURACIÓN**

La duración de la Asociación es indefinida.

#### **- Artículo 7.—CLASES DE SOCIOS**

La Asociación esta integrada por socios numerarios y socios colaboradores.

Socios numerarios: Los padres, representantes legales y protectores de personas con minusvalía, psíquicos y físicos y de los grupos de riesgo y las personas interesadas en los fines de la asociación que así lo soliciten.

Socios colaboradores: Aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones en metálico, especies o servicios, contribuyan al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la asociación.

Así mismo podrán existir socios honoríficos, juveniles y de honor, que serán aquellas personas o entes jurídicos que por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la asociación se hagan acreedores a esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **- Artículo 8.—REQUISITOS PARA SER SOCIO**

Pueden pertenecer a la Asociación como socios numerarios los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad psíquica y física y de los grupos de riesgo, además de las personas interesadas en los fines de la Asociación que así le soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obra.

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

#### **- Artículo 9.—PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

La admisión de socios numerarios y colaboradores se realizará por la Junta Directiva a solicitud de los interesados ateniéndose a los criterios expuestos en el artículo anterior.

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales así como, en su caso, la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico si lo hubiese, de la persona afectada.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de la misma.

Para acceder a los servicios que ofrece la asociación no será requisito imprescindible que los padres, tutores o protectores de la persona afectada adquieran la condición de socio ya que las actividades de la entidad no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, lo cual acreditará mediante certificación del Secretario de la Junta Directiva.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

#### **- Artículo 10.—PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre.
- b) Por incapacidad legal.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

- e) Por conductas incorrectas que a juicio de la Junta Directiva, supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios
- f) Por falsedad o mala intención en sus declaraciones y actos.

En el caso de los dos últimos párrafos anteriores, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como tramite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestre contradicción con los fines y valores que esta propugna.

En los supuestos de cese voluntario o exclusión, serán exigidas a través de los canales pertinentes las cuotas devengadas y no pagadas.

#### **- Artículo 11.—DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Participar en cualquier acto, reunión o visita que organice la asociación, abonando en su caso, previamente, las cuotas al efecto.
- e) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Tener copia de los Estatutos.
- g) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros.

Los miembros colaboradores tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.
- d) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen avisando previamente a la Junta Directiva con 30 días de antelación.

## **- Artículo 12 .—OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Son obligaciones de los socios:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar con su consecución
2. Abonar puntualmente, las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General establezca.
3. Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
4. Asistir a cuantas reuniones sean convocadas, por si o debidamente representado, debiendo acreditarse en este caso la representación con autorización escrita y firmada por el socio convocado. Se podrán realizar delegación de voto mediante el correspondiente documento acreditativo en el cual deberá aparecer como mínimo el nombre, D.N.I., fecha y firma de la persona que delega el voto así como el nombre de la persona en quien se delega, que necesariamente tendrá que ser socio. Se podrá delegar en un mismo socio hasta un máximo de cuatro votos.
5. Cumplir lo dispuesto en los presente Estatutos, en el reglamento de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
6. No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
7. Fomentar en todo lo posible la inscripción en la asociación de todas aquellas familias con personas deficientes psíquicos y físicos que no estén inscritos, así como la consecución de socios colaboradores.
8. Guardar y hacer guardar, en todo momento y lugar, a través de los medios pertinentes y con datos fundamentados, la buena imagen y prestigio de la Asociación, del colectivo por ella representado, de su Junta Directiva y de los profesionales que trabajen en sus centros y servicios.
9. Desempeñar fiel y honestamente las obligaciones inherentes a su condición de socio y al cargo para el que pudiera ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.
10. Comunicar a la Junta Directiva las variaciones en el domicilio que se produzcan durante su permanencia como socio.



11. Aportar esfuerzo y colaboración a fin de que la Asociación adquiriera el prestigio e importancia que corresponde a sus fines y conseguir en la medida posible sus objetivos.

### **- Artículo 13.—DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Solo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

#### **- Artículo 14 .—CLASES DE ORGANOS**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, La Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente / director.

#### **- Artículo 15 .—LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por socios, que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

#### **- Artículo 16 .—CONVOCATORIA**

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al 25 %.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión.

La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por estos al menos con DIEZ días de antelación a su celebración. Dicho plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

El orden del día se formara con todos aquellos asuntos que se deseen exponer a la Asamblea General. La Junta Directiva tiene la facultad de incluir dentro del orden del día asuntos importantes antes del inicio de la reunión.

#### **- Artículo 17 .—COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Resolver los asuntos que la Junta Directiva les pueda someter y no estén reservados a la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Y en definitiva aquellos asuntos que son competencia de la misma de acuerdo con estos estatutos y la legislación vigente.

#### **- Artículo 18 .—COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición de bienes de la Asociación cuando esta supere el 20% del valor de su patrimonio.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) Todas aquéllas que, aun siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

#### **- Artículo 19 .—PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

#### **- Artículo 20 .—CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA**

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, al menos por un 51% de los socios numerarios, en primera instancia y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

En todo caso, las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, aun no habiendo sido previamente convocadas por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarlas.

#### **- Artículo 21 . —ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presente o representados. Sin embargo, para modificar los

Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada en Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de dos terceras partes de los socios numerarios asistentes o representados, quienes deberán comunicarlos por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de la Asamblea General, podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cuál no sé vera suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las Actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **- Artículo 22 .—IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que esta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, esta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

#### **- Artículo 23 .—LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio

de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y una máximo de doce miembros elegidos por la Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, uno de los cuales será un miembro de la Sección Juvenil – mayor de edad, que representará a la citada Sección.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Las personas que los desempeñan no podrán realizar ningún tipo de trabajo o actividad remunerada por la Asociación.

La Junta Directiva podrá designar en su seno, una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta. Asimismo, podrá otorgar poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que en cada caso detalle.

#### **- Artículo 24 .—NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de CINCO DIAS a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesaran por transcurso de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quines hayan de sustituirles.

## **Artículo 25 .—COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden aceptar donaciones.
- j) Trasladar el domicilio dentro del término municipal.
- k) Nombrar al gerente / director.
- l) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñaran cada uno de los cargos de la Junta.
- m) Nombrar con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- n) Contratar y despedir a propuesta del Director / gerente, al personal empleado de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
- o) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- p) Crear, modificar y disolver Comisiones de Trabajo y Secciones en lo que compete a la actividad de la Asociación, para el mejor desarrollo de su gestión.

q) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública ( estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamiento y Entidades Locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

r) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, ordenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.

s) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar, y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

t) Establecer las memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

u) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos legales.

v) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

w) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los tramites hasta el termino del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por si o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités,



fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, reenjuiciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

x) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando, además, las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

y) Y en general vigilar la observancia de los estatutos y de los acuerdos legalmente adoptados, así como el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes impongan a la Asociación.

## **- Artículo 26 .—CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con plazo mínimo de 24 horas antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente / director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Se expresara en dichas actas, el lugar, fecha y hora de la reunión, asistencia a la misma, puntos del orden del día y asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el “quórum” de votación obtenido. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **- Artículo 27 .—EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE**

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de los Estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

## **- Artículo 28 .—EL SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.
- d) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario este será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

## **- Artículo 29 .—EL TESORERO**

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que este ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el Director / gerente.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las obligaciones y talones bancarios, debidamente autorizados por la Junta Directiva y en la cuantía que señale la misma.

## **- Artículo 30 .—EL GERENTE / DIRECTOR**

El Gerente / Director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación.

Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

## **- Artículo 31 .—OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevara una contabilidad que refleje imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Se formalizará un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio último, cerrado al 31 de diciembre, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. En la misma sesión de la Asamblea, será presentado para su aprobación el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **- Artículo 31 .—RECURSOS ECONOMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.

2. Los rendimientos de su patrimonio.

3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.

4. Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.

5. Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios ( cursos, etc.).

6. Las cuotas por los servicios prestados.

7. Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

### **- Artículo 33 .—CUOTAS**

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Las cuotas que abonarán todos los asociados serán obligatorias, previo acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siendo la misma cuota que se establezca de entrada, las cuotas ordinarias o derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General de la Asociación y cualquier otra

aportación de carácter voluntario que pueda fijarse para atender las necesidades de la misma, igual para todos los socios a excepción de los honoríficos.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho al voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General, salvaguardo en todo momento el derecho a la intimidad.

#### **- Artículo 34 .—OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS**

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultarán insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de los dos tercios de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

#### **Artículo 35 .—PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el 31 de diciembre.

## **- Artículo 36.—DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o si así lo acuerdan una tercera parte de los socios numerarios de la Asociación.

Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios, una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes o representados con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, esta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

## **- Artículo 37 .—LIQUIDACIÓN**

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General.

El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se destinará al cumplimiento de fines no lucrativos mediante su donación a una Asociación o Asociaciones declaradas de utilidad pública o Fundación acogida al régimen jurídico de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, designada por la Asamblea General, para la realización de actividades análogas a las de esta entidad en la Comunidad de Madrid.

## Disposición Adicional

### **DE LA SECCION JUVENIL**

Se constituye dentro de la Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir que así lo soliciten.

La sección juvenil de la Asociación se regirá por su propio reglamento, que respetará en todo momento el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquello que le resulte apreciable.

Sus objetivos principales, entre otros que se estimen pertinentes, serán las actividades de ocio y tiempo libre.